LEY DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1941

OBRAS PUBLICAS DE TARIJA.— Destínase la suma de Bs. ochenta mil del superávit del Presupuesto Departamental de Tarija y otras partidas más con este fin.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C.
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— a) Destínase la suma, de Bs. 80.000,—, provenientes del superávit del Presupuesto Departamental de Tarija correspondiente al año 1940, para la colocación de mosaicos en la Catedral de la ciudad de Tarija; b) Bs. 2,400.—, para el pago de alquiler del local que ocupa la Dirección de Tránsito; c) Bs. 600.—, para el alumbrado de la cárcel pública; d) Bs. 12.357.39, para el Pabellón de Niños del Hospital San Juan de Dios.

Artículo 2°.— Al ítem 67 del párrafo K del Presupuesto Departamental de Egresos de la actual gestión, fijado en Bs. 365.980,—, para obras públicas en el Departamento, se le asigna la partida de Bs. 491.285.70, suma que se invertirá en la siguiente forma; a) Bs, 50,000.—, para obras públicas en provincias, distribuibles en partes iguales a cada uno de ellas; b) Bs. 60.000.—, para la terminación del Hogar Deportivo; c) Bs. 381.285.70, para la construcción de un balneario en el lugar denominado "El Morro", sobre el Río Guadalquivir.

Artículo 3°.— Se declara de utilidad y necesidad pública la expropiación de los terrenos que se requiera para la construcción del balneario a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.— Promulgada la presente Ley, -el Tesoro Departamental entregará los fondos destinados para la construcción del balneario y del Pabellón de Niños del Hospital de San Juan de Dios, a un Comité que estará formado por el Prefecto, Alcalde Municipal, Administrador del Banco Central y Director del Hospital San Juan de Dios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 2 de septiembre de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujía, Senador Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— C. W. Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.